

En los Reales Mayores y Ordinarios Para los
 Cien Ducados cada uno que se sacaron en el
 dicho Voto y Separacion por su comision a las Mestas
 que Obiere lugar y que se dar la Contadada que se dio
 de Cobrar y Remostrar los otros Caminos de Propios
 Puntos y Arbores. Siempre segun su Ley y las Leyes
 Fracas y nombrados a cuya Satis facion y Paga sean
 Obligados y se le sacara de los Votos y lo mismo man
 dexen que dichos Comisarios y demas Justicias Cuy
 den con todo el Placencia a la Guada de los Indios
 de los Montes y Placencia que Obiere en los terminos
 y terminos de los jurisdicciones de Calidad que se pagan
 en Muestre haciendo Plantas de muestre en las
 que fueren a que goza de Parado. Enar de los libros
 de los Censos que se han de dar que han de
 aora se han dado a este fin y los escrivanos de Muestra
 minas y defectos de los Censos de dichos terminos de
 Villas y lugares Para decir quenta Quada tener en
 Obligacion a ser por el Despacho que se dio en el
 dicho Auto en los terminos de Muestra de los Indios
 juntamente con y con los y lo mismo hayendo no tiene
 de los dichos Comisarios de las Mestas Mayores y de los
 mayores siempre que nombraren por venir de los
 Para que se ha de dar en Muestra de obligacion y que
 Para que cumpla se libren los Despachos de obligacion y lo tiene
 Censos y para que lo contenga en lo que se auto se paga
 sea con lo dar esta nueva Carta, para la qual se man
 damos a todos ya cada uno delos segun dicho es
 que luego que se nombraren de los de los de los
 sus de los en Muestra y leguar de los cumpla de los
 Censos y leguar de los de los de los de los de los
 de los de los de los de los de los de los de los de los
 con todo el consentimiento de los de los de los de los

Pratigue

